

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07-10-2020. Señor Juez le informo: 1.- Que el llamado en Garantía LIBERTY SEGUROS S.A. contestó el llamamiento en garantía y propuso excepciones de mérito oportunamente. 2.- Todos los demandados ya se notificaron. Sírvase proveer.

María León
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, Caldas, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio: 851
Radicado: 17-001-40-03-002-2019-00093-00
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NANCY LLANO
DEMANDADOS: VICTORIA EUGENIA ALVARAN ECHEVERRI Y OTRO
LLAMADO EN GARANTIA: LIBERTY SEGUROS S.A.
REP. CESAR AUGUSTO LOPEZ VILLALBA O
QUIEN HAGA SUS VECES

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. TENER POR CONTESTADA EN TÉRMINO OPORTUNO el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA hecho a LIBERTY SEGUROS S.A., por VICTORIA EUGENIA ALVARÁN ECHEVERRI.
2. RECONOCER PERSONERÍA AMPLIA Y SUFICIENTE al abogado ÁLVARO GÓMEZ MONTES – C.C. 10.365.776 – T.P. 82.885 del C.S. de la J., para representar los intereses de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos del poder otorgado:

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E. S. D.

Referencia: Poder Especial
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: NANCY LLANO
Demandado: VICTORIA EUGENIA ALVARAN ECHEVERRI Y OTROS
Radicado: 170014003002-2019-0009300

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando en calidad de Representante legal de LIBERTY SEGUROS S.A. con NIT. 860.039.988-0, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor ALVARO GÓMEZ MONTES domiciliado en Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 10.265.776 de Manizales, portador de la Tarjeta Profesional No. 82.885 expedida por el C. S. de la J. abogado titulado y en ejercicio, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe en este proceso.

El apoderado queda facultado para contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos del proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía, y de manera especial para notificarse del auto admisorio y/o auto que admite llamamiento en garantía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería a mi apoderado, en los términos del presente poder.

Otorgo,

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA
C.C No. 93.236.799 de Ibagué

3. CORRER TRASLADO por el término de 3 días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada VICTORIA EUGENIA ALVARÁN ECHEVERRI (ya que el codemandado NESTOR ANDRES MUÑOZ OSPINA no se pronunció respecto de la demanda) y por el LLAMADO EN GARANTIA LIBERTY SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Luis Fernando Gutiérrez Giraldo
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 115
FECHA: 08/10/2020

María León
SECRETARIA